



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

Secretarías de Ayuntamiento.

Se halla vacante la del Ayuntamiento de Boquiñeni en esta provincia, dotada con el sueldo de 2400 reales anuales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del reglamento para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845 y del art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 se anuncia en la Gaceta de Madrid y en este Boletín oficial para que los que deseen obtenerla puedan presentar sus solicitudes al Alcalde presidente de aquella municipalidad en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en ambos periódicos; advirtiendo que serán preferidos los que reúnan los requisitos prevenidos en el citado Real decreto.

Zaragoza 13 de Abril de 1865.—Pablo de Castro.

Circular.

Se halla vacante la Secretaría de Paniza en esta provincia, dotada con el sueldo de 3500 rs. anuales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 8 de Enero de 1845 y del 2.º del Real Decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia en la Gaceta de Madrid y en este Boletín oficial, á fin de que los que aspiren á obtenerla, presenten sus solicitudes al Alcalde presidente de aquella corporación dentro del término de 30 días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en ambos periódicos advirtiendo que serán preferidos los que reúnan los requisitos prevenidos en el citado Real Decreto.

Zaragoza 12 de Abril de 1865.—Pablo de Castro.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de Vigilancia, procederán á la detención de Casto Tomás, soltero, que desapareció de Monzalbarba, de casa de su hermano uterino Miguel Bernabeu, con quien se hallaba la noche del 4 al 5 del actual; y siendo habido lo pondrán á mi disposición para remitirlo al alcalde de dicho pueblo.

Zaragoza 11 de Abril de 1865.—Pablo de Castro.

Señas del reclamado.

Es de 15 años de edad, de estatura proporcionada á su edad, pelo

negro, nariz chata, cara regular, ojos centellantes, viste pantalon, chaqueta y chaleco de pana negra, lleva en la cabeza pañuelo de seda y calza alpargatas navarras; es muy travieso.

Circular.

SUBASTA del Boletín Oficial para el año económico de 1865 á 1866.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y 3 de Octubre de 1859, se celebrará la subasta de la impresión y circulación del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1865 á 1866, el 1.º domingo del próximo mes de Mayo, en este Gobierno y hora de las tres de la tarde.

Los que deseen interesarse en dicha subasta dirigirán sus proposiciones en pliego cerrado á esta Secretaría hasta el espresado día donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la misma.

Zaragoza 10 de Abril de 1865.—Pablo de Castro.

Condiciones para la adjudicación en pública subasta del Boletín oficial de esta provincia durante los doce meses del año económico, que empezará en 1.º de Julio del presente y concluirá el 30 de Junio de 1866.

1.º La adjudicación del Boletín oficial de esta provincia para el año expresado, se verificará el Domingo primero de Mayo próximo.

2.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á mi Autoridad por el correo, ó se depositarán en una caja cerrada y con buzón que estará expuesta al público en la portería de este Gobierno.

3.º A las tres de la tarde del referido día primero de Mayo, el señor Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, á quienes oirá en las dudas é incidentes que ocurran en el acto de la subasta, el Secretario y Oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4.º El Secretario los leerá en voz clara é inteligible; preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

5.º Ha de insertar en el Boletín bajo el epígrafe de «artículo de oficio,» todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan por este Gobierno, observándose en su inserción el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado: 1.º Del Gobierno de la provincia. 2.º De la Diputación provincial. 3.º De la Capitanía general. 4.º De las oficinas de Hacienda. 5.º De los Ayuntamientos. 6.º De la Audiencia del territorio. 7.º De los Juzgados. 8.º De las oficinas de desamortización.

6.º El tamaño del Boletín será de un pliego de papel continuo, (marquilla) de 26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes

de paragona, del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

7.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden reglamento etc., ni aun en letra de glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción; si el Gobernador lo considerase necesario.

8.º Los anuncios relativos á amortización se insertarán ora en los Boletines ordinarios, ora en suplemento á estos, conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Julio de 1836, 16 de Julio de 1855 y 4.º de Setiembre de 1856.

9.º Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden, pero si estos no fuesen sobre asuntos del gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ú oficina que los reclame.

10. Será obligación del empresario presentarse en el Gobierno de provincia á recoger los originales todos los días á las dos de la tarde. Sin perjuicio de esto queda obligado á insertar cuantos se le manden por dicho oficina.

11. Se obliga al redactor á estar suscrito á la Gaceta de Madrid para el mejor servicio del Boletín.

12. Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador, á la redacción se insertarán gratuitamente.

13. No se insertará anuncio alguno en el Boletín sin ser visado antes por el Gobierno de provincia.

14. A las 6 de la tarde de la víspera del día que salga el Boletín oficial lo presentarán en el Gobierno de provincia para su corrección.

15. El día 1.º de cada mes y en pliego separado, deberá dar el empresario el índice de todas las órdenes del anterior, y el día último del año uno general que comprenderá todos los mensuales de que se ha hecho mérito.

16. Debe asimismo insertarse toda la parte oficial de la Gaceta, citando al principio de cada disposición la fecha y número de dicho periódico que la contenga.

17. El empresario deberá entregar gratis un ejemplar del Boletín con sus suplementos para la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, otro para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, 12 para la Secretaría de este Gobierno, 2 para la Diputación provincial, uno para el Consejo de provincia, uno para cada Diputado á Cortes, mientras las Cortes estén reunidas, tres para cada una de las Juntas provinciales de Beneficencia y Sanidad, uno al Jefe de este ter-

cio de la Guardia civil, y otro á cada uno de los comandantes de línea de dicha arma, uno para la Comisión de estadística general del reino, otro para el Visitador de ganadería y cañadas de esta provincia, 4 para la Sección de Fomento, 3 para los Inspectores de vigilancia de la capital, uno para la Sección de Estadística, dos para el Administrador principal y Comisionado de ventas de propiedades y derechos del Estado, uno para el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, otro para el Contador, otro para el Tesorero, otro para el Vicario eclesiástico de la Diócesis, otro para el Arquitecto provincial y los de distrito, otro para el Ingeniero de montes, uno para cada Subdelegado de medicina, cirugía farmacia y veterinaria de la provincia, uno para cada juez de primera instancia de la misma, y siempre, los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernación, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, y Capitanía general de este distrito, y dentro de esta provincia al Gobernador civil, Comandante general, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Jefe de la línea de la Guardia civil, Inspectores de vigilancia, Administrador y Comisionado de ventas de bienes nacionales, Jefes de Hacienda de la provincia, Vicaría eclesiástica de la diócesis, Juzgados de primera instancia de la provincia, Biblioteca provincial y á los Ayuntamientos, por los duplicados que hayan de remitírseles á virtud de reclamación de los mismos por estravió del primero ú otras causas.

El reparto y envío de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor.

Para que no sufran estravió los números ó ejemplares que deben remitirse al Ministerio de la Gobernación, se efectuará dicha remesa en colecciones mensuales, cosidas ó ligeramente encuadernadas, entregándolas en la Secretaría de este Gobierno.

18. Por cada omisión que se cometa en el envío de los Boletines á las personas y corporaciones designadas en la anterior condición, justificada que sea la falta se impondrá al contratista de este servicio 100 rs. de multa que se hará efectiva en el papel correspondiente.

19. El pago de la cantidad en que quede rematado será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

20. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación y oficinas de desamortización si lo reclaman.

21. Podrán hacer proposiciones

en las subastas de los Boletines oficiales las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción del Gobernador de la provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

22. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones nunca excederá de la cantidad de veinte y seis mil rs. por todo el año.

23. Los licitadores espresarán en las proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata, arreglándose al siguiente:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza los domingos, martes, jueves y sábados de todo el año económico de 1865 á 1866, por el precio de..... reales y repartirlo de su cuenta y riesgo á los suscritores de la Capital en los mismos días, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscritores, con estricta sujeción al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

24. Si se presentaren dos ó mas proposiciones iguales, la suerte decidirá la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposición igual se hiciese por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar al sorteo.

25. No se admitirá proposición en que no se designe terminantemente el precio por el cual se ofrece publicar el Boletín, siendo inadmisibles cualquiera otra en que se proponga rebaja sobre la mas beneficiosa, y las en que no se acompañe el documento que justifique el depósito de 12000 reales, cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería de esta provincia, todo el tiempo que dure el arrendamiento.

26. Inmediatamente de leídos los pliegos de las propuestas, declarará el Gobernador la adjudicación del Boletín.

27. El Gobernador remitirá al Ministerio de la Gobernación una relación de las personas que han hecho proposiciones, con espresión de los precios y de la adjudicación que haya declarado.

28. Los gastos de escritura serán de cuenta del rematante.

29. El Gobernador adoptará las medidas convenientes á fin de evitar cualquier abuso que pueda cometerse contra la inviolabilidad de los pliegos cerrados que se depositen en el buzón durante su permanencia en el mismo, y hasta el momento en que se proceda á su apertura.

Zaragoza 10 de Abril de 1865.— Pablo de Castro.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 31 del último mes me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la facultad de Filosofía y Letras de la universidad central, la cátedra supernumeraria á la que estan adscritas las asignaturas de Metafísica, Historia de la Filosofía, Historia universal, Historia de España y Geografía, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 4.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado como se previene en el citado Reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública; «Juicio crítico sobre la filosofía alemana.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado Reglamento de 4.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito universitario á los efectos oportunos.

Zaragoza 7 de Abril de 1865.— El Rector, Pablo Gonzalez Huebra.

JUNTA PROVINCIAL de beneficencia de Zaragoza.

No habiéndose presentado proposición alguna en la subasta anunciada para el arrendamiento de la plaza de Toros de esta capital, por término de 3 años, á contar desde 4.º de Agosto próximo, bajo el tipo de 142 185 rs. en cada uno, se anuncia una segunda licitación en igual forma y condiciones que la anterior para el día 25 del actual, cuyo acto se verificará á las 12 de la mañana en la sala de Juntas del Gobierno de esta provincia.

Zaragoza 8 de Abril de 1865.— El Presidente, Pablo de Castro.— Ramon M.º Urgelles, Secretario.

Continúan los modelos de la

INSTRUCCION para los Alcaldes y depositarios ó mayordomos de los Ayuntamientos en la ordenacion de sus respectivas cuentas, y reglas á que se sujetarán las secretarias de dichas corporaciones al intervenir los ingresos y gastos del presupuesto.

MODELO NÚMERO 24.

DISTRITO MUNICIPAL PARTIDO PROVINCIA DE DE DE

Establecimiento de Cuenta del año de

CUENTA justificada que yo D. depositario (ó mayordomo) de dicho establecimiento, doy de la existencia que resultó en mi poder en fin de... cantidades ingresadas desde primero de Enero hasta treinta y uno de Diciembre del año pasado de... lo satisfecho por cuenta de las obligaciones del presupuesto del mismo establecimiento aprobado por... en... y existencia que quedó en mi poder para el corriente año de... á saber;

CARGO.

Primeramente son cargo... reales que resultaron existentes en mi poder en fin del año anterior de... segun aparece de la cuenta de dicho año rendida por mi en... »

Item son cargo... reales á que ascienden las cantidades ingresadas en mi poder en todo el año de esta cuenta por los ramos que expresan las relaciones de cargo que acompañan y acreditan las... cartas de pago y cargarémes que he firmado, á saber:

- Por productos ordinarios de fincas y rentas propias, segun relacion número 1.º
Por id. de arbitrios id. núm. 2.º
Por ingresos eventuales idem número 3.º

TOTAL CARGO. »

DATA.

Son data... reales pagados por mí en todo el año de... por obligaciones de este establecimiento, segun por mejor expresan las relaciones de data que acompañan y acreditan los... documentos intervenidos por... á saber:

- Por gastos de víveres, utensilios y combustibles, segun relacion núm. 1.º
Por id. de botica, segun id. núm. 2.º
Por id. de camas, ropas, vestuarios y útiles de cocina, segun id. núm. 3.º
Por sueldo de facultativos, id. núm. 4.º
Por honorarios de enfermeros y sirvientes, id. n. 5.º
Por sueldos de empleados, id. núm. 6.º
Por sueldos y gastos de cátedras (u objetos de educacion), id. núm. 7.º
Por gastos reproductivos, id. núm. 8.º
Por cargas del establecimiento, id. núm. 9.º
Por id. de Culto y Clero, id. núm. 10.º
Por gastos generales, id. núm. 11.º

TOTAL DATA. »

RESUMEN.

Importa el cargo.

Id. la data.

SALDO ó EXISTENCIA.

De forma que importando el cargo... reales y la data la cantidad de... justificada con tantos documentos que acompañan á las... relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de... la cantidad de... de cuya existencia me hago cargo por primera partida en la cuenta sucesiva del año de... para la igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error de pluma ó suma, y así lo juro y firmo en... á... de... de...

El Depositario (ó mayordomo,)

Don... Interventor del establecimiento de...

La cuenta que precede está en un todo conforme con los libros de la Intervencion de mi cargo, y los documentos que á ella acompañan son exactos y legítimos, de que certifico para los efectos oportunos en... á... de mil ochocientos cuarenta y...

V.º B.º

El administrador,

(Se continuará.)

Hospital provincial de Ntra. Sra. de Gracia y Casa-Hospicio de Misericordia de esta Ciudad.

El dia 25 del corriente, en el salon de Juntas de dicho Hospital y á las horas que se dirán se celebrará subasta para la contrata de tocino salado, gallinas, huevos, leña recia de olivo, leña delgada de romero y sabina, y harina de trigo, con destino al consumo de ambos establecimientos. La de tocino salado tendrá lugar á las diez de la mañana; la de gallinas á las diez y media; la de huevos á las once; la de leña recia á las once y media; la de leña delgada á las doce; y la de harina á las doce y media: todo bajo los pliegos de condiciones que desde hoy están de manifiesto en las oficinas de dicho Hospital. Las proposiciones se entregarán en las mismas en pliego cerrado hasta media hora antes de la señalada para la subasta de cada artículo, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion entre sus autores por término de media hora.

Modelo de proposicion.

N. N., vecino de... en vista del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de (tal artículo) ofrece dar el surtido por precio de (en letra) y tiempo de... Firma y fecha.

Don Atanasio Tuñon, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Juan Crisóstomo Lacambra, empleado que fué en el Gobierno civil de esta provincia, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre falsedad y estafa, pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 10 de Abril de 1865.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.—Juan D. Ambroj.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Manuel Biel y Chias hijo de Antonio y Vicenta natural de esta ciudad de oficio alpargatero de 50 años de edad para que dentro el preciso término de 9 dias comparezca en este Juzgado para notificarle cierta providencia dictada en causa que se le formó sobre robo frustrado de un paquete de 6 fajas de algodón, pues de no verificarlo dentro de dicho tér-

mino le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza à 8 de Abril de 1865.—Jacinto de Alcocer.—Por su mandado, José Colonier.

Don José Salvador Burló, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de Benavarre y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Francisco Mongay, Francisco Posielio, y José Bailac del pueblo de Nacha partido judicial de Tamarite para que dentro de 9 dias primeros siguientes se presenten ante mí ó en las cárceles de esta villa para ser oidos en la causa criminal que contra los mismos y otros se sigue en este Juzgado sobre robo formado en la causa de Ramon Soliva del pueblo de Estaña, y heridas causadas al mismo y Domingo Boix al oscurecer del dia 29 de Marzo último, y pasado dicho término sin verificarlo, las notificaciones, citaciones y emplazamientos que en dicha causa hayan de hacerse, se practicarán en los estrados del Juzgado y les parará el mismo perjuicio que en sus personas se practicarán.

Y para que llegue á su noticia se libra el presente. Dado en Benavarre á 9 de Abril de 1865.—José Salvador Burló.—Por su mandado.—Francisco Pallas y Huete.

D. Eduardo Naval, Juez de Paz y Egercente jurisdiccion de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente hago saber: que en el espediente de que abajo se hará mencion se ha pronunciado la sentencia de remate del tenor siguiente:

Sentencia: En la villa de Belchite á 13 de Enero de 1865, el Sr. D. Ildefonso Ruiz Tapiador, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ante mí el infrascripto Escribano dijo:

Resultando que en 5 de Noviembre último el Procurador D. Jacinto Zafranel en nombre de D. José Pueyo vecino de Zaragoza presentó demanda egecutiva contra D.^a Rosa Vicente viuda de D. Joaquin Gimenez y Modesto Calvete y Polonia Salvador cónyuges vecinos del pueblo de Codo, en reclamacion de la cantidad de 10.000 reales vellon que estos eran en deber á aquel por haberla recibido en

metálico del mismo en el dia 13 de Enero de 1860, segun aparece de la escritura de comanda otorgada en el referido dia por los demandados á favor del demandante ante el Escribano Real de dicho pueblo de Codo D. Ramon Ascaso, por la cual se comprometieron á devolver al Pueyo ó sus habientes derecho la mencionada cantidad; cuya escritura es primera copia, de la que se tomó razon en la oficina de Hipotecas de este partido en 14 de Febrero de dicho año, y vá por cabeza de este espediente.

Resultando que despachada la egecucion se procedió al embargo de un par de machos mulares negros, de 20 cántaros de vino tinto, y de 5 números de bienes sitios, haciéndose traba en ellos como propios del Modesto Calvete y su esposa, y anotándose preventivamente los inmuebles en el Registro de la Propiedad de este partido para responder de la referida cantidad de los 10.000 reales vellon, costas causadas y que se causaren, en atencion á que la deudora D.^a Rosa Vicente habia fallecido con posterioridad al otorgamiento de la escritura de comanda antes indicada.

Resultando que Modesto Calvete y su esposa han sido citados de remate en persona, sin haberse opuesto á la egecucion dentro del término legal por lo que les fué acusada la rebeldía y citada la parte actora se han puesto los autos á la vista.

Considerando que aunque D.^a Rosa Vicente estaba obligada á pagar con sus bienes aquella parte de deuda contraida en virtud de mencionada escritura, como resulta haber fallecido con anterioridad á la traba de egecucion y que los únicos herederos de la misma son el Modesto Calvete y su esposa, no cabe ninguna duda que estos son los responsables á satisfacer dicha deuda, puesto que en ellos han recaido y están refundidos los bienes de la Vicente:

Considerando que la demanda tiene por fundamento un documento público que trae aparejada egecucion, como es la escritura ya citada, que se ha presentado y es primera copia.

Considerando que citados de remate en persona los deudores y acusada la rebeldía por el actor, puestos los autos á la vista con citacion de este, procede dic-

tar sentencia de remate: Considerando que se han seguido los autos en rebeldía de una parte.

Vistos los artículos 941, caso primero, 944, 949, 953, 959, 960, 961, 1181, 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo: que debo mandar y mando seguir la egecucion adelante hasta hacer traza y remate de los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago al actor de la espresada cantidad de 10.000 reales vellon, costas causadas y que se originen.

Pues por esta su sentencia que se notificará á las partes, haciéndose además notoria por medio de edictos, de los cuales un egemplar se fijará en esta villa, y otro se remitirá con atenta comunicacion al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de la misma, definitivamente jurgando así lo mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Ildefonso Ruiz Tapiador.—Ante mí, Gregorio Naval.

Y para que tenga efecto la referida insercion espido el presente en Belchite á 5 de Abril de 1865.—Eduardo Naval.—De su orden, Gregorio Naval.

El dia 8 de Mayo próximo á hora de las diez de su maña, tendrá lugar el arriendo en pública subasta de ocho campos, una posada, un castillo y las yerbas de las dehesas alta y baja, sitas en Lazaida, de la pertenencia del Excmo. Sr. Duque de Villahermosa. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en Sástago en la Administracion de S. E. á cargo de D. Manuel Torres, desde el dia 4.^o de dicho mes, hasta el dia de la subasta.

Se arriendan por un año que principiarán en primero de Mayo proximo, las yerbas del monte de Fuentes todos propiedad de los Excmos. Sres. Condes de Fuentes, cuyo arriendo se hará mediante subasta pública que tendrá lugar el dia 20 de los corrientes á las doce de la mañana en la administracion principal del Condal en Zaragoza. Los pactos y condiciones estarán allí de manifiesto.

Las yerbas de los dos acampos denominados Perdigueras y Calveras sitos en el término de la villa de Pina se arriendan en subasta por un año ó invernada desde 4.^o del inmediato noviembre al 3 de mayo siguiente. Los que quieran hacer proposiciones para su arriendo se presentarán el dia 10 del próximo Mayo á las once de su mañana en la administracion principal del condado en Zaragoza en la calle del Coso n. 56 entresuelo de la derecha ó en la villa de Pina, ó en Madrid, en la notaría de D. Mariano Garcia Sancho calle de Felipe III (antes de Boteros) n. 8, cuarto segundo, en cuyo dia y hora se celebrarán simultáneas subastas en los tres citados puntos bajo el pliego de pactos que en la misma se manifestará, adjudicándose, siendo admisibles, las proposiciones al mas beneficioso postor.

Los pastos de las ocho esterzas del monte de Sástago y de las dos dehesas Tormo y Menuza en dicho monte se arriendan por un año ó invernada desde primero de noviembre próximo al tres de mayo siguiente. Los que deseen interesarse en su arriendo podrán presentarse el dia 10 del inmediato mes de Mayo á las 11 de su mañana en la administracion general del Condado en Zaragoza sita en la calle del Coso núm. 56 entresuelo de la derecha, ó en la de la villa de Sástago, ó en Madrid en la notaría de D. Mariano Garcia Sancho calle de Felipe III núm. 8 (antes de Boteros) cuarto segundo, en cuyo dia y hora se celebrarán simultáneas subastas en los espresados sitios bajo el pliego de condiciones que en las mismas está de manifiesto, rematándose siendo admisibles las proposiciones en favor del postor mas ventajoso.

El dia 4 de Mayo próximo á las nueve de la mañana se arrendarán á pública subasta en el lugar de Alfamen y granero de la administracion del Excmo. señor Marques de Camarasa, diferentes cuartos de yerbas que posee S. E. y sus Sres. hermanos en los términos de dicho pueblo y los de Muel con los pactos y condiciones que se leerán en el acto, y á seguida los sirles ó estiercoles de sus corrales.

ZARAGOZA

Imprenta de Antonio Gallifa.